

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Juez informando que el día de hoy 27 de enero de 2022 a se recibió mediante correo electrónico la consulta del incidente de desacato 2009-0021, en el cual por parte del Juzgado Quinto Penal del Circuito de esta ciudad se declaró el día 25 de enero de 2022 la nulidad de lo actuado dentro del incidente desacato. De otra parte, dejo constancia que el día de hoy me comuniqué con el señor CARLOS JULIO ÁVILA CASTILLO al abonado celular No. 3153379125 quien afirmó que hasta la fecha NUEVA EPS sigue sin entregarle el medicamento PREDNISOLONA. Se anexa el respectivo certificado de cámara de comercio consulta web RUES de existencia y representación legal de la entidad accionada. Para adoptar la decisión que en Derecho corresponda.

Bucaramanga, enero, veintisiete (27) de 2022.

Cindy D. Gómez S.

CINDY DAYANA GÓMEZ SAAVEDRA
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Bucaramanga, enero, veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

REF: EXP. No. 2009-00021-00. ACCIÓN DE TUTELA CARLOS JULIO AVILA CASTILLO en contra de la NUEVA EPS.

En atención a la constancia secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de ésta ciudad se dispone:

1. Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Bucaramanga.

2. Requerir la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZA identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.117 GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de sus funciones de "Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario, y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados", como también REQUERIR a su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, DR. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, identificado con la cédula de ciudadanía Número 16.279.147, según certificado de existencia y representación legal, para que en forma inmediata proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día diecisiete (17) de marzo de dos mil nueve (2009).

Para el efecto se les remitirá copia del escrito incidental allegado por el accionante, **concediendo un término perentorio de dos (2) días para descorrer el respectivo traslado, de igual manera y en el mismo término deberán acreditarse la Representación Legal de las mencionadas Entidades.**

Lo anterior so pena de incurrir en Desacato sancionable con arresto y multa de hasta 20 salarios mínimos mensuales.

CÚMPLASE

Ana J. Villarreal Gómez

ANA J. VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ



**JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 27 de enero de 2022

INCIDENTE DESACATO

RADICADO: 2009-0021
ACCIONANTE: CARLOS JULIO AVILA CASTILLO
ACCIONADO: NUEVA EPS.

Oficio N° 0072CDGS

DRA.

**-SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ C.C No. 37.512.117
GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de sus
funciones de “Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito
ambulatorio y hospitalario, y garantizar la adecuada prestación de servicios a los
afiliados”.**

secretaria.general@nuevaeps.com.co

DR. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME

**Superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela
correspondientes al área de salud.**

secretaria.general@nuevaeps.com.co

Respetuosamente me dirijo a usted dando cumplimiento a la providencia emanada por la titular de este Despacho Judicial el día 27/01/2022 donde ordenó REQUERIRLO con el fin de que se pronuncie sobre el CUMPLIMIENTO dado al fallo de tutela emitida el día diecisiete (17) de marzo de dos mil nueve (2009).

De igual modo me permito REQUERIRLOS con el fin de que CUMPLAN INMEDIATAMENTE la sentencia de tutela emitida el día diecisiete (17) de marzo de dos mil nueve (2009), específicamente en lo que respecta a “LA ENTREGA EFECTIVA DEL MEDICAMENTO PREDNISOLONA a favor del señor CARLOS JULIO AVILA,

Para lo anterior por favor allegar las pruebas que pretenda hacer valer, dentro de las diligencias indicadas en la referencia.

Para el efecto se concede un plazo perentorio de dos (2) días hábiles a fin de que allegue los respectivos descargos.

Allegando las pruebas que pretenda hacer valer, dentro de las diligencias indicadas en la referencias.

De igual forma se le comunica que de continuar con la omisión hasta hoy presentada se procederá a sancionar el presente incidente de desacato conforme lo prevé la ley.

Se adjunta en PDF incidente de desacato y fallo de tutela de 1 Instancia

Cordialmente,

Cindy D. Gómez S.

**CINDY DAYANA GÓMEZ SAAVEDRA
OFICIAL MAYOR**